



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XI No. 2476

DIRECTOR
Nicolás Canto González

Campeche, Cam.
Viernes 12 de Octubre del 2001.

SECCION ADMINISTRATIVA



**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.**

JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 71 fracciones XIX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 6º, 8º, 17, 19, 20, 21, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 19 y 22 de la Ley de Educación del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad histórica para la sociedad y el gobierno del Estado de Campeche contribuir a cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, mediante un impulso constante y vigoroso que asegure que la educación en Campeche se convierta en un factor decisivo para el desarrollo regional.

Que para ello es necesario, entre otras acciones, ampliar y diversificar el sistema estatal de educación superior tecnológica a fin de contar con los profesionales calificados y los servicios tecnológicos competitivos que contribuyan con mayor efectividad a las necesidades del desarrollo regional.

Que en las circunstancias actuales, para contar con la cobertura suficiente y asegurar buenos niveles de calidad en los servicios educativos del Estado de Campeche y para fortalecer el federalismo, es imperativo que converjan los esfuerzos e iniciativas de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los diversos grupos sociales, por lo cual el gobierno del Estado de Campeche ha adoptado como política la creación y operación de nuevas instituciones públicas de enseñanza superior que requiera el desarrollo estatal donde la demanda rebasa la capacidad instalada, siempre que existan condiciones propicias para el buen desempeño educativo y éste se realice bajo mecanismos de corresponsabilidad con el gobierno federal y los gobiernos municipales.

Que para fortalecer las acciones orientadas al desarrollo del Estado de Campeche el Ejecutivo a mi cargo estima necesario crear un Instituto Tecnológico Superior en el municipio de Calkiní, como organismo descentralizado de

SEGUNDA SECCION

PAG. 2

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Cam., Octubre 12 del 2001

la Administración Pública Estatal que tenga por objeto, entre otros, formar profesionales con estudios de licenciatura y de posgrado, aptos para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como para la solución creativa de los problemas y requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país. En ese mérito he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

CAPITULO I NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio que ejercerá las funciones de docencia, investigación y extensión. Se sectoriza a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado.

ARTICULO 2.- El Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche tendrá su domicilio en la ciudad de Calkiní, municipio del mismo nombre en el Estado de Campeche.

ARTICULO 3.- El Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, tendrá como objeto:

- I. Formar profesionales con estudios de licenciatura y de posgrado aptos para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos; así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país;
- II. Actualizar y especializar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios;
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la educación tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y sociales;
- IV. Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de las actividades económicas regionales y a la elevación del bienestar y de la calidad de vida de la comunidad campechana;
- V. Prestar servicios de carácter científico y tecnológico a los sectores público, privado y social; y
- VI. Promover la cultura nacional y universal, preferentemente la de carácter tecnológico.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de educación continua y de superación académica;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- III. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones nacionales y extranjeras;
- IV. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión;
- VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras;

SEGUNDA SECCION

Cam., Octubre 12 del 2001

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 3

- VII. Incorporar, otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares que impartan educación superior;
- VIII. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría, ensayo y control de materiales, producciones piloto y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten;
- IX. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo de sus educandos y trabajadores;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;
- XII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XIII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente Acuerdo, para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 5.- Los planes y programas de organización académica del Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Campeche y el presente Acuerdo.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO

ARTICULO 6.- El Instituto tendrá como órgano colegiado de gobierno a la Junta Directiva y como órgano responsable de la administración, al Director General.

ARTICULO 7.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución y estará conformada de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, Cultura y Deporte, quien la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkini, Campeche;
- IV. Un representante de los sectores sociales del Estado de Campeche, invitados por el Gobernador del Estado; y
- V. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto, a través de un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo y que serán designados por el propio Patronato conforme a su normatividad.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

- a). El Director General quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva.
- b). El comisario, quien tendrá a su cargo la vigilancia del organismo, contará con un suplente y ambos serán designados y removidos libremente por el Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado.

SEGUNDA SECCION

PAG. 4

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Cam., Octubre 12 del 2001

ARTICULO 8.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Aprobar el plan y los programas institucionales de desarrollo del Instituto; así como los programas presupuestos derivados de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de Planeación del Estado de Campeche, de Control Presupuestal y Gasto Público, Ley de Egresos del Estado, Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizadas;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Director General y del dictamen del Auditor Externo, los estados financieros;
- VII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- VIII. Nombrar a los funcionarios del siguiente nivel jerárquico al del Director, a propuesta de este último;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director;
- X. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y de investigación y extensión tecnológica, y
- XII. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

ARTICULO 9.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del Artículo 7 la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano colegiado integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en el propio reglamento de la Junta Directiva. El personal académico de la Institución podrá participar en este Consejo.

ARTICULO 11.- Por cada titular miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros presentes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla y el Director General del organismo; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento o cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

Las convocatorias las hará el Presidente por conducto del Secretario Técnico.

ARTICULO 14.- El Director General del Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

SEGUNDA SECCION

ARTICULO 15.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- II. Poseer título a nivel licenciatura, y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 16.- Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;
- II. Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y; en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requiera cláusula especial en los términos que señalen las leyes;
- III. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los funcionarios de su siguiente nivel jerárquico;
- VII. Designar a los Jefes de Departamento y nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto, asimismo, nombrar al personal de base, de conformidad a la normatividad en la materia;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- X. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;
- XI. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución, con las realizaciones alcanzadas;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico o de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, y
- XIV. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 17.- El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche estará constituido por:

SEGUNDA SECCION

PAG. 6

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Cam., Octubre 12 del 2001

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 18.- El Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPITULO IV DEL PATRONATO

ARTICULO 19.- El Patronato del Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, como órgano auxiliar del organismo, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

A los miembros del Patronato se les designará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorario.

La organización y funcionamiento del Patronato estarán regulados por el reglamento que expida la Junta Directiva.

CAPITULO V DEL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO

ARTICULO 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I.- académico; y
- II.- administrativo.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTICULO 21.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará mediante concursos de oposición que se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida y evaluados por una Comisión integrada en su mayoría por académicos externos de reconocido prestigio nombrados por invitación de la propia Junta Directiva.

ARTICULO 22.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

CAPITULO VI DE LA MATRICULA

CAPITULO 23.- Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este Acuerdo y las disposiciones reglamentarias que se expidan les determinen.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

